

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 12 de Marzo de 1879)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 1225.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de peaton de la correspondencia de Gomeznarro y Moraleja de las Panaderas, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Los aspirantes á dicho cargo dirigiran sus solicitudes documentadas al Ilmo. Sr. Director general del ramo, por conducto de este Gobierno, en el improrogable término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Valladolid 13 de Marzo de 1879.
—El Gobernador, Joaquin Marton.

Administracion.

CIRCULAR NUM. 1224.

En el *Boletín oficial* núm. 231 correspondiente al dia 11 de Febrero último, aparece publicada la Real orden de 3 de dicho mes, dictando reglas encaminadas á que se guarden los requisitos que se requieren para solicitar autorizacio-

nes con objeto de retirar el importe de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de propios, perteneciente á los Ayuntamientos, y las formalidades ó requisitos á que han de sujetarse las obras que se realicen, para las cuales tienen que aplicarse aquella clase de fondos.

Apesar de preceptos tan claros y terminantes, viene observandose por este Gobierno que algunos de los Ayuntamientos hacen caso omiso de lo mandado y otros interpretan de una manera torcida las disposiciones ya citadas; por cuya razon me creo en el caso de recomendarles se atemperen en un todo á ellas; único medio de evitarse las responsabilidades que me veria precisado á exigirles sin contemplacion alguna.

Valladolid 13 de Marzo de 1879.
—El Gobernador, Joaquin Marton.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NUM. 1188.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha remitido á la Presidencia de esta Audiencia, la Real orden fecha 21 de Febrero ultimo, que dice así:

«Ilmo. Sr.: El Ministro de Fomento con fecha 14 del actual, dice á este Ministerio, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

«Artículo primero. Se restablecen en toda su fuerza y vigor las disposiciones contenidas en los ar-

tículos 1.º, 2.º y 3.º del Real decreto de diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y en los Reales decretos de diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho, y veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, relativas al planteamiento del sistema métrico de pesas y medidas, excepto en lo referente á los plazos fijados en aquellas, los cuales se entenderán extendidos hasta el primero de Julio de mil ochocientos ochenta, y serán improrogables.

Artículo segundo. Desde dicha fecha será obligatorio para todos los habitantes de los dominios españoles de la península é islas adyacentes y posesiones de la vecina costa de Africa, el uso de las pesas y medidas métricas, y prohibido el de las antiguas, aunque sean transformadas.

Artículo tercero. En todo el año presente quedarán provistos de las correspondientes colecciones, tipos de pesas y medidas métricas, todos los Ayuntamientos dependientes de las provincias de la península é islas adyacentes.

Artículo cuarto. La Comision permanente de Pesas y Medidas se ampliará con los Vocales que se estimen necesarios para facilitar la mas rápida y exacta ejecucion de su cometido.

Ejerciendo el cargo de Presidente de la Comision el Director general del Instituto Geográfica y Estadístico, á cuyo cargo se halla el servicio general de Pesas y Medidas, no habrá en la Comision Vocal nato alguno.

Artículo quinto. El Ministro de Ultramar aplicará en el mas breve plazo posible á los dominios españoles de Africa, Asia y América, las disposiciones de la ley de 19 de Julio de 1849, y las citadas en el artículo primero de este Decreto, y dispondrá la formacion de las colecciones-tipos necesarios, bajo la garantía de la Comision permanente de Pesas y Medidas.

Artículo sexto. Por los Minis-

terios respectivos se adoptarán las disposiciones convenientes para que el sistema métrico decimal de Pesas y Medidas, pueda regir en las provincias de la Península islas adyacentes y posesiones de la vecina costa de Africa, en la época fijada en el artículo primero de este Decreto, de cuya ejecucion queda inmediatamente encargado el Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

La que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Presidente citado, se inserta en los *Boletines oficiales* para conocimiento de los Jueces de primera instancia de este distrito y efectos consiguientes, quienes darán parte á esta Superioridad de quedar enterados.

Valladolid Marzo 5 de 1879.—
Baltasar Barona.

Num. 1191.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hago saber: Que debiendo contratarse el servicio de la limpieza de cloacas ó pozos negros correspondientes, á los edificios militares de esta Capital, Ciudad Rodrigo y Zamora por el término de dos años á contar desde 1.º de Mayo próximo á fin de Abril de 1881, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisarias de Guerra de los puntos citados, se convoca á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en las referidas Comisarias de Guerra expresadas, á la una de la tarde del 21 del actual con arreglo á lo prevenido en

el Real Decreto de contratacion de 22 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al formulario que con dicho pliego de condiciones estará

de manifiesto en las referidas dependencias.

Valladolid 6 de Marzo de 1879.—
P. A.—El Sub-intendente militar,
José G. Campo.

CUARTA SECCION.

Num. 1093.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1879.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
11		1	1										1	
12	2	1	3					1	1				1	
13	1	4	5										5	
14	2	2	4										4	
15		1	1		1	1	2						2	
16					1	1	1						1	
17	2	1	3				4						4	
18	3	3	6				6						6	
19	3	3	6	1		1	4						4	
20	3	1	4	2		2	6						6	
Total.	13	17	30	3	3	6	36	1	1	2	1	1	37	

Valladolid 21 de Febrero de 1879.—El Juez Municipal, Felipe Fernandez Vicario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11									
12	3	1		4	2			2	6
13	1			1					1
14	2			2	1	1		2	4
15	2			2			1	1	3
16		1		1			1	1	2
17	2			2			1	1	3
18	2	1		3	1			1	4
19	1			1			1	1	2
20	1			1					1
Total.	13	4	0	17	4	1	4	9	26

Valladolid 21 de Febrero de 1879.—El Juez Municipal, Felipe Fernandez Vicario.

Num. 1216.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

En vista de lo manifestado por la Junta de Instruccion pública de esta provincia, he acordado declarar nulo el anuncio de la vacante por traslacion de la escuela de niñas de Villavaquerin, publicado en el Boletin oficial de esta provincia en 2 del actual.

Valladolid 10 de Marzo de 1879.—El Rector, José M. Frias.

Num. 1187.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Fernando de los Rios, residente que ha sido en esta capital, hospedado en la calle de San Martin, número seis, que se supone llamarse D. José Rodriguez Lapiedra de Honda, natural de Castellon de la Plana, de treinta y cuatro años de edad, para que a termino de nueve dias comparezca en este Juzgado a contestar a los cargos que contra él resultan en causa por hurto de un colchon y una maleta á D. Joaquin Sedeli Muñoz, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial, procedan a su detencion y conduccion a este Juzgado si fuese habido.

Dado en Valladolid á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.^a, Policarpo Gante.

Sentencia número ciento setenta y cuatro.

En la ciudad de Valladolid á veinte y siete de Febrero del mil ochocientos setenta y nueve, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Tordesillas peden en apelacion ante esta Sala entre partes de una y Dno Ramon Villan Yusna, vecino de Tordesillas su Procurador D. Marcelo del Rio, de otra D. Victor Serrador Aboní de la misma vecindad su Procurador D. Martin Monyero, y de otra los Estrados del Tribunal en ausencia y rebeldía de D. Mariano Hernandez Martin, sobre terceria de dominio y preferencia en bienes embargados al D. Mariano.

Vistos: Habiendo sido ponente el Magistrado D. Juan Alvarez Sotomayor.

Aceptando los resultandos, considerandos y citas legales de la

sentencia dictada por el Juez de primera intancia de Tordesillas en diez y nueve de Julio del año último y

Resultando: Que interpuesta apelacion de dicha sentencia por parte de D. Victor Serrador Aboní y admitida en ambos efectos se remitieron los autos á esta Sala ante quien se personó el apelante y Don Ramon Villar, uno y otro por medio de Procurador con poder bastante, transitándose el recurso con arreglo á derecho y celebrandose vista en cuyo acto los Letrados defensores reprodujeron sus respectivas pretensiones de primera instancia.

Considerando: Que no existiendo como no existe temeridad por parte de D. Victor Serrador, no procede se le impongan las costas de primera instancia á cuyo pago le condena el Juez de primera instancia.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la precitada sentencia en la parte que declara del dominio de D. Manuel Villar Yusna los Frutos de trigo, cebada, algarroba y patata, comprendidos en el documento privado de veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y siete, y en su virtud se manda alzar el embargo que en ellos se hubiese practicado a instancia de Serrador, quedando á la libre disposicion de Villar Yusna, y alzamos la condenacion de costas de primera instancia impuesta en dicha sentencia al citado Serrador, que deberan ser satisfechas por la parte que las hubiere causado y las comunes por mitad; y no hacemos especial condenacion de las de segunda instancia.

Asi por esta nuestra sentencia que atendida la rebeldía de D. Mariano Hernandez Martin, ademas de notificarse en Estrados y hacerse notoria por medio de edictos se insertara en el Boletin oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Rubio de Torres.—Juan Alvarez de Sotomayor.—Justo José Banqueri.—Ildefonso San Millan.—Faustino Diaz Velasco.

Nota. Vease el folio ciento setenta y ocho del libro de votos particulares reservados.

Publicacion: Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, celebrando sesion publica la Sala de lo Civil de esta Audiencia en el dia de la fecha de que certifico como Escribano de Camara.

Valladolid veinte y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco de Zarandona y Agreda.—Notificaciones.—En el mismo dia leí íntegramente y dí en el acto copia literal de la sentencia anterior á los Procuradores Rio y Mongero de que certifico.—Rio.—

*Ayuntamiento Constitucional de
Geria.*

Autorizada suficientemente esta Corporacion que tengo la honra de presidir para proceder á la reforma de las Escuelas de niños de ambos sexos, Secretaría del Ayuntamiento, y habitacion-despacho del Juzgado Municipal, reparacion del camino de Ciguñuela á la carretera de Salamanca en tres trozos, y la reapertura del cauce del Prado; ha acordado dicha Corporacion, que con arreglo á los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se proceda á las subastas para la ejecucion de las referidas obras, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial el dia 31 de Marzo de diez á doce de su mañana, haciendo los licitadores á ellas sus proposiciones bajo pliegos cerrados, conforme á los tipos y condiciones designados por el Arquitecto Provincial y Director de Caminos en el expediente formado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el dia del remate para los que gusten enterarse de él, y caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará por media hora una licitacion oral entre ellos, quedando adjudicadas las obras en el que hiciere más ventajas en ellas.

Geria 28 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Juan Lozano.—Hermilo Olmedo, Secretario.

NUM. 1183.

*Ayuntamiento Constitucional de
Villanueva de las Torres.*

Conforme á las disposiciones dadas por la Direccion general de contribuciones con fecha 10 de Febrero último se advierte á los contribuyentes que posean fincas en esta localidad la obligacion en que están de presentar declaracion de sus fincas para la renovacion de los amillaramientos por medio de apoderados que designarán al efecto los que residan en puntos distantes de esta jurisdiccion, y por sí mismos recogerán y llenarán las suyas respectivas ante esta Junta los habitantes de los pueblos circunvecinos, debiendo verificarlo unos y otros dentro del término improrrogable de quince dias contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villanueva de las Torres 2 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Valentin Hernandez.—Mariano Lopez, Secretario.

del dia 14 de Febrero último, de personarse en esta localidad á recoger y llenar por sí ó por medio de representantes las cédulas declaratorias de la riqueza, para la confeccion del nuevo amillaramiento, he dispuesto prevenirlos por el presente que realicen este servicio antes del 17 del actual, último plazo prorogado por dicha Direccion, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Velilla 5 de Marzo de 1879.—El Alcalde Presidente, Higinio Moreno.—El Secretario, Juan Aguado.

NUM. 1201.

*Ayuntamiento constitucional de
Castrillo de Duero.*

Habiéndose terminado el deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias, de este término, como algunos terrenos, arbitrariamente roturados, y arados, se hallen en la actualidad; se halla el expediente de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento instruido al efecto por término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los señores propietarios ó Administradores en representacion de estos que se crean agraviados en sus derechos hagan las reclamaciones que crean oportunas dentro dicho plazo, pasado no serán oídos.

Castrillo de Duero 5 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Benito Gonzalez.—Por su mandado, Juan Paredes, Secretario.

NUM. 1157.

*Ayuntamiento Constitucional de
Bobadilla del Campo.*

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada con la cantidad de 650 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los que se hallen adornados de los requisitos que exige la ley municipal, y quieran solicitar dicha plaza, presentarán las solicitudes acompañadas de los documentos que acredite su exactitud al presidente de la corporacion en el término de 10 dias, que empezará á contarse desde el presente insercion en el *Boletín oficial*.

Bobadilla del Campo y Marzo 2 de 1879.—El Alcalde Presidente, Pedro Martin.—Por su mandado, Mauricio Arapiles, Secretario interino.

Mongero.—Zarandona. — Notificacion en Estrados.

En el mismo dia lei integramente la sentencia anterior en los Estrados de la Sala y fijé una copia literal en las puertas del Tribunal en rebeldia de D. Mariano Hernandez Martin, fueron presentes á las dos diligencias los dos testigos que firman conmigo de que certifico.—Felipe Asensio.—Francisco Cendoya.—Zarandona.

Conviene la sentencia inserta con su original que obra en mi poder y al que me remito caso necesario y para que tenga efecto la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid libro su presente que firmo en este pliego del sello decimo número ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y uno en Valladolid á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco de Zarandona y Agreda.

QUINTA SECCION.

NUM. 1202.

*Ayuntamiento constitucional de
Villanubla.*

No pudiendo tener efecto la formacion de los nuevos amillaramientos antes del primero de Julio próximo como base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal; se hace preciso que todos los propietarios que hayan sufrido alteracion en sus fincas radicantes en el mismo, como asimismo en los ganados, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan tener efecto las operaciones del movimiento de su propiedad sujetas al impuesto; pasado dicho plazo no serán oídas ni admisibles las reclamaciones que pudieran hacerse.

Villanubla 4 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Pio Valentin.—Miguel Gil, Secretario.

NUM. 1125.

*Don Pedro Izquierdo Riesco, Alcalde
Constitucional de esta villa de
Villanueva de los Caballeros; y como
tal Presidente de la Junta municipal
de amillaramientos del mismo.*

Conforme á las disposiciones dadas por la direccion general de contribuciones, con fecha 10 del actual, se advierte á los contribuyentes forasteros de este distrito

municipal, que no tengan administradores directos en esta localidad, la obligacion en que estan de presentar declaracion de sus fincas para la rectificacion del nuevo amillaramiento, por medio de representantes que designar al efecto los que residan en puntos distantes de esta jurisdiccion, y por sí mismos los que residan en los pueblos circunvecinos presentandose á recoger y llenar las suyas respectivas en esta Alcaldia, debiendo verificarlo unos y otros, dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.—Villanueva de los Caballeros Febrero y 26 de 1879.—El Alcalde Presidente, Pedro Izquierdo.—Por su mandado el Secretario, Rafael San José.

NUM. 1182.

*Alcaldia constitucional
de Urones de Castroponce.*

Se halla vacante la plaza de veterinario de esta villa con la dotacion anual de cinco celemines y medio de trigo por cada caballeria mayor, de mas de un año y dos celemines por las de menos edad, y por el ganado asnal que preste su asistencia facultativa.

El heraje que sumistre á los ganados de estos vecinos, será segun ajuste que haga con los mismos.

Consta actualmente este pueblo de ciento seis vecinos, y en el cual existen aproximadamente 170 caballerias de labranza y de huelga.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporacion municipal en el término de 10 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, siendo requisito indispensable, el llevar por lo menos cuatro años de practica en el ejercicio de su profesion, que acreditarán por medio de certificacion competente expedido por el Alcalde del pueblo en que hubieron prestado sus servicios.

Urones de Castroponce 5 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Martin Daniel.

NUM. 1202.

*Ayuntamiento constitucional de
Velilla.*

Siendo muy pocos los hacendados forasteros, de los muchos que poseen fincas en el término jurisdiccional de este pueblo, que han cumplido la obligacion que les impone la circular de la Direccion general de contribuciones inserta en el *Boletín oficial* de la provincia

*Alcaldía constitucional de
Pobladura de Sotiedra.*

Por haber terminado el plazo, se halla vacante la plaza de Médico cirujano municipal de esta Villa, para la asistencia de siete familias pobres, con la asignación anual de setenta y cinco pesetas anual, pagadas por trimestres de fondos municipales, y los demás vecinos á contratar cada uno de por sí con el facultativo.

Se admitirán solicitudes por término de 30 días á contar desde la fecha.

Pobladura de Sotiedra 1.º de Marzo de 1879.—El Alcalde, Dá-mian Pinilla.

Num. 1139.

*Ayuntamiento constitucional de
San Llorente.*

Reformada la Junta municipal de Amillaramientos de este pueblo, que se constituyó en virtud del Reglamento de 19 de Setiembre de 1876, al constituirse esta nuevamente resulta solo un contribuyente como vocal forastero; y visto el art. 4.º del Reglamento reformado en 10 de Diciembre último, tienen derecho los contribuyentes forasteros á nombrar el vocal que falta para que esta Junta se constituya íntegra y como este nombramiento ha de hacerse á propuesta de la mayoría de dichos contribuyentes, se les requiere por el presente edicto para que en el improrogable término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, dirijan por escrito á esta Alcaldía sus proposiciones; teniendo entendido que el que deje de hacerlo en el tiempo prefijado renuncia aquel derecho.

San Llorente y Febrero 18 de 1879.—El Alcalde, Celestino Zumes.—Esteban Casado, Secretario.

Num. 1200.

*Ayuntamiento constitucional de
Viloria.*

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, celebrado en el día 6 del corriente mes, se publica la vacante de la Secretaría del mismo, por espacio de quince días desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; y por la dotación anual de cantidades de trescientas setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Siendo cargo del Secretario las obligaciones que impone el art. 123 de la vigente Ley

municipal y siguientes, y además formar los expedientes de aprovechamientos forestales y de consumos. Pues pasado dicho término se proveerá de entre los aspirantes que hayan presentado su solicitud correspondiente en la indicada Secretaría.

Y para que llegue á conocimiento del público se fija el presente anuncio.

Viloria 7 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Francisco Pascual.—El Habilitado, Ecequiel de Benito.

EUM. 1186.

*Alcaldía constitucional de
Villalar.*

Los contribuyentes por territorial en esta Villa y vecinos de otros pueblos que posean fincas en este término municipal, que no se han presentado en este Ayuntamiento á recojer y llenar las cédulas del nuevo amillaramiento según dispone la circular de la Dirección general de contribuciones del día de los corrientes, se presentarán inmediatamente y les serán entregados dos ejemplares para cada clase de rústico ó urbano que posean, teniendo entendido que no podrá dilatarse la presentación por más tiempo que el que señala la disposición 9, de la circular de dicha Dirección del 16 de Diciembre último á contar desde el 16 de los corrientes, á cuyo efecto ruego á los Sres. Alcaldes que ya tienen conocimiento del número de vecinos que llevan fincas en este término, les hagan saber la obligación que tienen de comparecer á recojer y llenar sus cédulas correspondientes, pues de lo contrario les pararán los perjuicios que haya lugar.

Villalar 26 de Febrero de 1879.—El Teniente Alcalde, Juan Casasola.

Num. 1155.

*Ayuntamiento constitucional de
Viloria.*

Por espacio de veinte días desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, se publica la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento por destitución, de D. Juan Sanchez que la á desempeñado.

Consta su dotación anual la cantidad de 375 pesetas pagadas trimestralmente de los fondos de propios.

Viloria 15 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Francisco Pascual.—El Secretario interino, Ecequiel de Benito.

Num. 1129.

Don Abdon Fernandez Tejedor, Alcalde Presidente de la Junta Municipal para la rectificación del amillaramiento de la villa de Tiedra.

Hago saber: Que para cumplir con las disposiciones dictadas por la Dirección general de Contribuciones fecha 10 del que cursa, se previene á los propietarios forasteros de este Distrito municipal que no tengan administradores directos en esta localidad, la obligación en que están de presentar declaración de fincas para la rectificación de los nuevos amillaramientos, por medio de representantes que designarán al efecto los que residan en puntos distantes de esta jurisdicción y por sí mismos presentándose á recojer y llenar las suyas respectivas ante esta Alcaldía los habitantes en los pueblos circunvecinos, debiendo verificarlo unos y otros dentro del término improrogable de 15 días contados desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, haciéndolo á la vez extensivo á los vecinos de esta villa que tengan fincas en pueblos forasteros para que pasen á los mismos á dar sus declaraciones en el término prefijado ó nombrar sus representantes.

Tiedra 25 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Abdon Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Parada de Garañones en Valladolid.

La establecida en esta Ciudad en años anteriores, lo verifica el presente en el mismo local, ó sea fuera del Puente Mayor calle de las Eras, habiéndose aumentado con uno joven de siete cuartas cuatro dedos de alzada.

Junta de Beneficencia y Caridad particular, fundada por D. Miguel Díaz Rodriguez, vecino que fué de esta ciudad.

Los parientes pobres del fundador de esta junta que aspiren á los socorros ordenados por aquel en su testamento y memorias, testamentaria y no hayan presentado expediente solicitando dichos socorros, lo harán hasta el día 20 del corriente, por medio de solicitud en papel de oficio, expresando en ella su naturaleza y vecindad, la edad, profesión y estado, familia que tienen y recursos con que cuentan para su sostenimiento, acreditando este particular por medio de un certificado de la contribución que satisfacen por todos conceptos,

espedito por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos; el grado de parentesco que les une con el fundador de esta junta, justificado con las partidas de bautismo, matrimonio y demás necesarias á comprobar dicho extremo, acompañando certificados de su conducta moral y religiosa, autorizados por los Sres. Curas párrocos y Alcaldes de sus domicilios.

Todos estos documentos se dirigirán al Presidente de la referida Junta, D. Romualdo Diaz Martin, calle de las Damas, núm. 28 principal.

Valladolid Marzo 1.º de 1879.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Esteban Guerra.

VENTA DE FINCAS.

De acuerdo con la Comisión de acreedores del finado D. Antonio Ortiz Vega, se venden en pública y estra judicial subasta las fincas siguientes:

Tres fabricas de harinas y un molino con su cauce y presas correspondientes, huerta y plantíos de árboles de construcción, en término de Melgar de Fernamental, provincia de Búrgos, bajo el tipo de setecientos mil reales.

Y una heredad de treinta y cuatro obradas de tierras labrantías y huerta en término de Mayorga, provincia de Valladolid, bajo el tipo de veinte mil reales.

Tendrá lugar dicha subasta el día 20 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, en esta ciudad, Plazuela del Salvador, número 10, escritorio, en donde pueden enterarse del pliego de condiciones los que gusten interesarse en ella.

Valladolid 26 de Febrero.—El Depositario, Dámaso Márcos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, se hallan impresas y lapizadas las *Relaciones de fincas rústicas y urbanas*, para la formación del amillaramiento, conforme al último modelo, á 15 reales el ciento de pliegos, y *filiaciones* para la próxima quinta, á 12 rs. el ciento, en papel de hilo.